

## AUTO No. 02223

### “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1188 de 2003, el Decreto 4741 de 2005, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante concepto técnico No. 2472 del 5 de abril de 2011, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó la situación ambiental del establecimiento comercial **MONILLANTAS LA 4**, de propiedad de la señora MYRIAM PLAZA VARGAS identificada con la Cédula de Ciudadanía número 30.515.470, ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 13-18 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Kennedy.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de control ambiental profirió el Concepto Técnico No. 2472 del 5 de abril de 2011, en donde evaluó la información contenida en el Radicado 2010IE23682 del 08/11/2010 junto con la adquirida en la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo el día 27 de octubre de 2010 con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades desarrolladas por el establecimiento comercial **MONILLANTAS LA 4**, estableciendo lo siguiente:

**AUTO No. 02223**

**"(...) 6. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	<b>No</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El establecimiento no realiza una gestión adecuada a lo residuos peligrosos en proceso de mantenimiento de vehículos, incumpliendo con los numerales a, c, d, e, f, g, h, i, j y k del artículo No (sic) 10 del decreto (sic) 4741 de 2005, en por el cual (sic) se reglamente parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligroso generado en el marco de la gestión integral.</p>	
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS</b>	<b>No</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El establecimiento denominado <i>MONILLANTAS LA 4</i> no da cumplimiento a cabalidad (sic) con lo estipulado en la Res (sic) 1188/03 en los aspectos enunciados en el numeral 5.3.4 (sic) del presente concepto.</p> <p><b>"5.2.4 ANALISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE ACEITES USADOS</b></p> <p>El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1188 de 2003, específicamente en lo concerniente a las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe contar con un área de lubricación que este claramente identificada, que cuenten con pisos construidos en material solido e impermeabilicé y que no presente conexiones a la red de alcantarillado.</li> <li>• Ubicar dentro de sus instalaciones un área específica para adelantar las actividades de lubricación y engrasé, con el objetivo de no invadir ni afectar la vía pública.</li> <li>• Construir un dique de contención que garantice la cofinanciación del 100% del volumen del tanque más grande y el 10% de los tanque adicionales</li> <li>• Contar con elementos de protección personal (Guantes y Gafas de seguridad)</li> </ul>	

**AUTO No. 02223**

- *Rotular las canecas de almacenamiento de aceite usado con las palaras "ACEITE USADO"*
- *Contar con un recipiente par el drenaje de filtros*
- *Cubrir el área de almacenamiento de aceite usado.*
- *Documentar Plan de (sic) contingencia*
- *Realizar Inscripción como acopiador primario*
- *Realizar capacitación anual en temas relacionados con el manejo de aceites.*
- *Mantener publicada en un lugar visible la hoja de seguridad."*

(...)"

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el Artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el Artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

## AUTO No. 02223

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de*

*su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de

Página 4 de 7

### AUTO No. 02223

la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

*“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico No. 2472 del 5 de abril de 2011 esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora MYRIAM PLAZA VARGAS identificada con la Cédula de Ciudadanía número 30.515.470 propietaria del establecimiento **MONILLANTAS LA 4**, ubicada en el predio de la Avenida Carrera 80 No. 13-18 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Kennedy de ésta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de Consideraciones Técnicas.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y Artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a*

Página 5 de 7

**AUTO No. 02223**

*cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora MYRIAM PLAZA VARGAS identificada con la Cédula de Ciudadanía número 30.515.470 propietaria del establecimiento comercial **MONILLANTAS LA 4**, ubicado en el predio de la Avenida Carrera 80 No. 13-18 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Kennedy de ésta Ciudad, para verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas ambientales de conformidad al concepto técnico No. 2472 del 5 de abril de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto a la señora MYRIAM PLAZA VARGAS identificada con la Cédula de Ciudadanía número 30.515.470 propietaria del establecimiento comercial **MONILLANTAS LA 4**, ubicada en el predio de la Avenida Carrera 80 No. 13-18 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Kennedy de ésta Ciudad de conformidad con el Artículo 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente No. SDA-08-2012-1404 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 6 de 7

**AUTO No. 02223**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-1404  
CT. 2472 de 5-04-11  
MONILLANTS LA 4  
AUTO INICIO PROCESO SANCIONATORIO

**Elaboró:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal    C.C: 79789217    T.P:    CPS:    FECHA EJECUCION: 31/08/2012

**Revisó:**

Regina Isabel Lopez Burgos    C.C: 45526141    T.P: 149344    CPS: CONTRAT O 984 DE 2012    FECHA EJECUCION: 19/10/2012

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO    C.C: 51870064    T.P: N/A    CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012    FECHA EJECUCION: 7/11/2012

**Aprobó:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal    C.C: 79789217    T.P:    CPS:    FECHA EJECUCION: 29/10/2012

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 24 ENE 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_), se notifica personalmente el contenido de AUTO 2223 NOV. 12 a señor (a) MYRIAM PLAZA VAREGAS en su calidad de PROPIETARIA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 30'515'470 de PTO. RICO (CAB.) T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Myriam Plaza  
Dirección: Avenida Carrera 80 #13 18  
Teléfono (s): 3202146 5139

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 ENE 2013. ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Yinon Penín López  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA